

Fundamentos de Derecho

Único:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad en la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, la acreditación de un laboratorio puede cancelarse al variar las condiciones en las que fue acreditado.

La situación presente se encuentra dentro de los supuestos establecidos en las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios del R.D. 1.230/89, referido a la retirada de acreditación por cuanto no se mantienen las condiciones en las que fue acreditado el laboratorio, y mas concretamente en lo relativo a los artículos 6.º y 10.º del capítulo II, referidos a Constitución, Identificación y Registro, y lo dispuesto en el artículo 13.º, Capítulo III, referente a Escritura de Constitución y Estatutos de la Sociedad.

Por todo ello

Resuelvo

Primero: Cancelar la acreditación del laboratorio de ensayos para el control de calidad en la edificación, a "Linco, Ingeniería y Control, S.L.", sito en Carretera de Mula, n.º 33, bajo, Ceutí, Murcia, que le fue concedida en el área EHC (de control de hormigón y componentes, ensayos básicos), por Resolución de fecha 23.12.04 (BORM de 24.01.05), de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, debido al cambio de denominación de "Linco, Ingeniería y Control, S.L" a "Linco Sur Ingeniería y Control, S.A.", y por cambio de sus instalaciones de Carretera de Mula, n.º 33, bajo, Ceutí, Murcia a las nuevas sitas en c/Valencia, esquina c/ Rioja, Polígono Industrial Los Torraos, de Ceutí, Murcia

Segundo: Anotar las cancelaciones en el Registro de Entidades de Control de Calidad en la Edificación y Laboratorios Acreditados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero: Dar cuenta del contenido de la presente Resolución a la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda del Ministerio de Vivienda, para anotación de la cancelación en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados.

Lo que se comunica a Ud. a los efectos oportunos, significándole que contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero

de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, en el plazo de un mes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia a 14 de enero de 2008.—El Director General de Vivienda y Arquitectura, Marcos Antonio Noguerols Pérez.

Consejería de Empleo y Formación

1249 Resolución de 18-01-2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Calendario Laboral del Convenio Colectivo de Trabajo para Bunge Ibérica, S.A. (antes Molturación y Refino S.A. Moyresa).- Exp. 200744170003.

Visto el expediente de Calendario Laboral de Convenio Colectivo de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, del Calendario Laboral del Convenio Colectivo de Trabajo de Bunge Ibérica S.A. (antes Molturación y Refino, S.A., Moyresa) (Código de Convenio número 3002382) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 14-12-2007 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 18 de enero de 2008.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma. El Subdirector General de Trabajo. (Resolución de 01.10.2007), Pedro Juan González Serna.

Consejería de Empleo y Formación

1251 Resolución de 18-01-2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del calendario laboral del Convenio Colectivo de Trabajo para Takasago Internacional Chemicals Europe S.A. (Convenio Extraestatutario).- Exp. 200744170004.

Visto el expediente de Calendario Laboral de Convenio Colectivo de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, del Calendario Laboral del Convenio Colectivo de Trabajo de Takasago Internacional Chemicals Europe S.A. (Convenio Extraestatutario) (Código de Convenio número 3002932) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 20-11-2007 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 18 de enero de 2008.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma. El Subdirector General de Trabajo. (Resolución de 01.10.2007), Pedro Juan González Serna.

Reunidos de una parte el representante legal de la empresa Takasago Internacional Chemicals Europe S.A. de la otra el Comité de Empresa, llegan a los siguientes acuerdos:

1.º Calendario laboral para el año 2008.

Se consideran días No laborables, retribuidos y no recuperables, además de todos los sábados y domingos del año los siguientes días:

Enero.....1
 Febrero.....22
 Marzo.....17, 18, 19, 20, 21, 24 y 25
 Abril.....
 Mayo.....1, 2 y 23
 Junio.....6 y 9
 Julio.....
 Agosto.....15
 Septiembre.....15 y 16
 Octubre.....13
 Noviembre.....
 Diciembre.....8, 24, 25, 26, 29, 30 y 31

2.º Para el año 2008 se acuerdan 1.720 horas de trabajo repartidas de lunes a viernes con una jornada diaria de ocho horas.

Sí posterior a la firma de este acuerdo, el convenio Estatal de Perfumería y Afines sufriera alguna modificación en el computo de horas a trabajar en todo el año, las partes firmantes de este acuerdo se comprometen a rectificar este punto tan pronto constaten dicha circunstancia.

3.º El tiempo del “bocadillo” se considera tiempo efectivo de trabajo.

4.º Baja médica por enfermedad común o accidente no laboral.

a) Los trabajadores que causen baja médica por enfermedad común o accidente no laboral encontrándose disfrutando de las vacaciones no tendrán derecho al disfrute de las mismas una vez causen alta médica, si esta se produce, pasados los días que le corresponden por vacaciones.

b) Los trabajadores que hayan causado baja médica antes de las vacaciones si tendrán derecho al disfrute de las mismas una vez causen alta médica.

5.º Los trabajadores de fabricación, almacén y mantenimiento, tendrán los siguientes turnos de trabajo: de 7 a 15 horas, de 6 a 14 horas, de 14 a 22 horas y de 22 a 6 horas.

Los trabajadores y trabajadoras de laboratorio: Jornada partida: del 1 de Enero al 23 de Junio y del 17 de Septiembre al 31 de Diciembre con el siguiente horario, de 8 a 14 y de 16 a 18:30 horas, de lunes a jueves y los Viernes de 8 a 15 horas.

Jornada continuada: del 24 de Junio al 16 de Septiembre, ambos inclusive, siendo la jornada de 8 a 15 horas:

Los trabajadores y trabajadoras de oficinas: Jornada continua: del 1 de Enero al 23 de Junio y del 17 de Septiembre al 31 de Diciembre con el siguiente horario, de 8:30 a 17 horas, de lunes a jueves y los viernes de 8 a 15 horas.

Jornada continuada: del 24 de Junio al 16 de Septiembre, ambos inclusive, siendo la jornada de 8 a 15 horas.

El periodo vacacional para todos los trabajadores será de cuatro semanas y estará comprendido entre el 14 de Julio al 12 de Septiembre. Se avisara con un mínimo de tres meses de antelación las vacaciones de cada trabajador según ley. Además de estas vacaciones cada trabajador dispondrá de tres días de libre disposición que deberá comunicar antes de su disfrute al responsable de departamento con tres días naturales de antelación. De los tres días de libre disposición, por lo menos uno de ellos habrá que disfrutarlo durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio.

Para el departamento comercial, el periodo vacacional será el mismo que para el resto de los trabajadores, existiendo la posibilidad de que, por razones de organización del departamento, previa comunicación al comité de empresa pueda ser ampliado del 23 de Junio al 19 de Septiembre, siempre de mutuo acuerdo entre el trabajador afectado y la dirección. Como mínimo 3 semanas se disfrutaran en las fechas señaladas y la semana restante en el resto del año, de forma ininterrumpida y de mutuo acuerdo entre el trabajador afectado y la dirección de la empresa.